

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 23813** *CONFLICTO positivo de competencia número 2.366/92, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, respecto de una Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de 3 de junio de 1992.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 14 de octubre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 2.366/92, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña frente al Gobierno, respecto de los artículos tercero, cuarto, quinto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimocuarto y decimoquinto, y el anexo de la Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de 3 de junio de 1992, sobre concesión de subvenciones en relación con el Plan de Promoción del Diseño Industrial.

Madrid, 14 de octubre de 1992.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 23814** *RECURSO de Inconstitucionalidad número 2.337/1992, promovido por el Consejo de Gobierno de las Islas Baleares contra el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 14 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2.337/1992, promovido por el Consejo de Gobierno de las Islas Baleares contra la totalidad del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y, subsidiariamente, contra el apartado 1 de la disposición final única, en relación con los artículos 3.2, c); 9.1; 11.4; 15; 16.1 y 2; 17; 27.1, 2 y 4; 29.1; 30.1 y 3; 31.2; 32; 34; 35.1; 36; 38; 39; 40; 41; 42.1, 2 y 3; 59.1 y 2; 62; 72.1; 78.2; 94.1 y 2; 95; 96.1 y 3; 97; 98; 99.1 y 2; 100, 151.1 y 3; 154.2; 166.1, c) y e); 184.2; 227.1; 228.3 y 4; 237; 238; 239; 248; 249; 253.3; 254.2; 278.1; disposiciones adicionales primera, tercera y cuarta —1 y 2—; y disposiciones transitorias primera, cuarta, quinta, sexta —1 y 2—; y contra el apartado 2 de la propia disposición final única, en relación con los artículos 47, b); 48.2, 60, 61, 136.2; 199.1, b) y 2, b); 206, 207, 254.1 y 299.

Madrid, 14 de octubre de 1992.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 23815** *RECURSO de inconstitucionalidad número 2.342/92, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra la disposición final única, puntos 1, 2 y 3, en relación con diversos preceptos, del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 14 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2.342/92, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra la disposición final única del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, en su punto uno, en relación con los artículos 3.1; 3.2, c); 4.1; 15; 16.2; 17; 19; 20; 27.1, 2 y 4; 28.5; 29.1; 30.1 y 3; 31.1 y 2; 32; 34; 36; 38; 39; 40.1, 2 y 3; 41.1; 42.1, 2 y 3; 59.1 y 2; 62; 65.1; 67; 72.1 y 2 A); b); 78.2; 94.1 y 2; 95; 96.1 y 3; 97; 98; 99.1 y 2; 100; 104.1 y 3; 109.1; 113.2; 124; 135; 137.5; 141; 143; 144.1; 149.3; 151.1 y 3; 166.1, a), c) y e); 167; 176; 184.2; 203; 205; 227.1; 228.3 y 4; 237; 238; 239; 241; 242.1 y 6; 246.2; 248; 249; 253.3; 277; 278.1; 280.1; 282.2;

284.3; 285; 286; las disposiciones adicionales primera, tercera, 1 y 2, cuarta, séptima y octava, y las disposiciones transitorias primera, cuarta, quinta, sexta 1 y 4 y octava; en su punto 2, en relación con los artículos 47, b); 66; 107; 112; 118.1; 126.1; 136.2; 174.2; 202.4; 206; 207; 220.1; 221; 254.1; 278.4; 287.2 y 3; 288.3; 289; 296; 299 y 300, y en su punto 3, en relación con los preceptos de aplicación supletoria.

Madrid, 14 de octubre de 1992.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 23816** *REAL DECRETO 1080/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de Defensa de la Competencia en concentraciones económicas, y la forma y contenido de su notificación voluntaria.*

La Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, autoriza al Gobierno en su disposición final para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo y ejecución.

El artículo 15.2 de la misma Ley establece que se determinará, reglamentariamente, la forma y contenido de la notificación voluntaria de los proyectos u operaciones de concentración de empresas o de toma de control, de modo que se garantice la confidencialidad del hecho de la presentación, e indicando los datos mínimos que la notificación ha de contener.

Por otra parte, por lo que respecta al procedimiento específico para la notificación de las operaciones que, legalmente, hayan de ser objeto de una oferta pública de adquisición su regulación ha sido llevada a cabo por el Real Decreto 1197/1991, de 26 de julio, sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1992,

DISPONGO:

Capítulo I

Normas comunes

Artículo 1. *Ambito de aplicación.*

El procedimiento a seguir por los órganos de Defensa de la Competencia para el control de las concentraciones económicas, que establece el capítulo II del título I de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se ajustará a lo previsto en el presente Real Decreto tanto si se inicia de oficio como por notificación voluntaria.

Artículo 2. *Volumen de ventas.*

1. A los efectos previstos por el artículo 14 b) de la Ley, el volumen de ventas global en España comprenderá, en general, la cifra resultante de la venta de productos y/o de la prestación de servicios por las empresas participantes en la operación, durante el último ejercicio contable, que correspondan a sus actividades ordinarias, previa deducción de las reducciones sobre ventas, del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los demás impuestos directamente relacionados con el volumen de ventas.

2. Sin embargo, para establecer el volumen de ventas global a los mismos efectos, se observarán las siguientes reglas específicas:

a) Si alguna de las empresas afectadas pertenece a un grupo de sociedades, en los términos definidos por el artículo 42 del Código de Comercio, al volumen de ventas de dicha empresa se sumarán los